

RESOLUCIÓN No. 02439

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL PARA UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, el Decreto 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008 y 5589 de 2011 y el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado No.2008ER25885 del 24 de Junio de 2008, el señor ANDRES RODRIGUEZ BENITEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79711052, actuando mediante poder otorgado por el señor MAURICIO GUTIERREZ VALDERRAMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.250, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **ARTE PUBLICO EXTERIOR S.A identificada con Nit.800234018-9**, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Comercial ubicada en la Avenida Calle 127 No.16A-63 sentido Este-Oeste, de esta ciudad.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Informe Técnico No.014716 del 8 de Octubre de 2008 emitido por la Oficina de Control de Emisión y Calidad del Aire-OCECA, expidió la Resolución No.5011 del 1 de Diciembre de 2008, por medio de la cual negó el Registro de Publicidad Exterior Visual solicitado. Dicha decisión fue notificada el 12 de Diciembre de 2008 al señor RICARDO BERNAL PINEDA identificado con cédula de ciudadanía No.79.468104 actuando mediante poder conferido por el señor MAURICIO GUTIERREZ VALDERRAMA identificado con cédula de ciudadanía No.79.147.250 Representante Legal de la sociedad **ARTE PUBLICO EXTERIOR S.A.**

Que mediante Radicado No.2008ER58860 del 19 de Diciembre de 2008, el señor RICARDO BERNAL PIÑEDA actuando mediante poder conferido por el señor MAURICIO GUTIERREZ VALDERRAMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.250, en

RESOLUCIÓN No. 02439

calidad de Representante Legal de la sociedad **ARTE PUBLICO EXTERIOR S.A**, presenta Recurso de Reposición en contra de la Resolución No.5011 de 2008.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el Recurso de Reposición y lo establecido en el Informe Técnico No.000522 del 16 de Enero de 2009 emitido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire-OCECA, expidió la Resolución No.1147 del 4 de Marzo de 2009, por medio de la cual se repuso la Resolución No.5011 de 2008 y en consecuencia se otorgó Registro de Publicidad Exterior Visual al elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicado en la Avenida Calle 127 No.16A-63 sentido Este-Oeste de esta ciudad. Dicha decisión fue notificada personalmente el 31 de Marzo de 2009 al señor RICARDO BERNAL PIÑEDA actuando mediante poder conferido por el señor MAURICIO GUTIERREZ VALDERRAMA Representante Legal de la sociedad **ARTE PUBLICO EXTERIOR S.A**, con constancia de ejecutoria del 1 de Abril de 2009.

Que mediante Radicado No.2010ER25731 del 13 de Mayo de 2010, el señor MAURICIO GUTIERREZ VALDERRAMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.250, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ARTE PUBLICO EXTERIOR S.A** informa de un acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la señora **AMAIDA TALERO DE RIVEROS** identificada con cédula de ciudadanía No.41.335.031 respecto del registro otorgado mediante resolución 1147 del 4 de marzo de 2009, a la sociedad **ARTE PUBLICO EXTERIOR S.A** sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la Avenida Calle 127 No.16A-63 sentido Este-Oeste y otros derechos.

Que en consecuencia, la Secretaria Distrital de Ambiente expidió la Resolución No.6876 del 13 de Octubre de 2010, por medio de la cual autoriza la cesión de derechos hecha por la sociedad **ARTE PUBLICO EXTERIOR S.A** a la señora **AMAIDA TALERO DE RIVEROS**, ordenando tener a esta última, como titular del registro de publicidad exterior visual otorgado al elemento publicitario tipo valla comercial ubicado en la Avenida Calle 127 No.16A-63 sentido Este-Oeste de esta ciudad. Dicha decisión fue notificada personalmente el 29 de Octubre de 2010 a la señora **AMAIDA TALERO DE RIVEROS**, identificada con cédula de ciudadanía 41335031 con constancia de ejecutoria del 9 de Noviembre de 2010, así mismo fue notificado personalmente el 10 de Noviembre de 2010 al señor MAURICIO GUTIERREZ VALDERRAMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.250, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ARTE PUBLICO EXTERIOR S.A**, con constancia de ejecutoria del 19 de Noviembre de 2010.

Que mediante radicado 2011ER34930 del 29 de Marzo de 2011 la señora **AMAIDA TALERO DE RIVEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 6724811, solicita prórroga del registro de publicidad exterior visual tipo valla comercial tubular para el elemento publicitario ubicado en la Avenida Calle 127 No.16A-63 sentido Este-Oeste de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 02439

Que en consecuencia, la Secretaria Distrital de ambiente teniendo en cuenta lo establecido en el Concepto Técnico No.201101954 del 12 de Julio de 2011 emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, expidió la Resolución No.5773 del 30 de Septiembre de 2011, por medio de la cual otorgó prórroga al Registro de Publicidad Exterior Visual tipo valla comercial tubular ubicado en la Avenida Calle 127 No.16A-63 sentido Este-Oeste de esta ciudad. Dicha decisión fue notificada personalmente el 8 de Noviembre de 2011 al señor JOAQUIN ORTIZ CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No.80.749.798 en calidad de apoderado de la señora **AMAIDA TALERO DE RIVEROS**, con constancia de ejecutoria del 16 de Noviembre de 2011.

Que mediante Radicado 2013ER025811 del 7 de Marzo de 2013, la señora **AMAIDA TALERO DE RIVEROS** informa de un acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **EASY TRADING S.A.S** Identificada con Nit.900488625-2, respecto del registro otorgado a la señora **AMAIDA TALERO DE RIVEROS** sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la Avenida Calle 127 No.16A-63 sentido Este-Oeste y otros derechos.

Que mediante Radicado 2013ER178456 del 26 de diciembre de 2013, el señor CARLOS ENRIQUE LADINO BARRETO identificado con cédula de ciudadanía No.19.445.173, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **EASY TRADING S.A.S**, presenta carta de aceptación de la cesión de derechos, hecha por la señora **AMAIDA TALERO DE RIVEROS**, respecto del registro sobre el elemento de publicidad exterior visual ubicado en la avenida calle 127 no.16A-63 sentido este-oeste y otros derechos.

Que en consecuencia, la Secretaria Distrital de Ambiente expidió la Resolución No.02133 del 28 de Octubre de 2015, por medio de la cual acepta la cesión de derechos hecha por la señora **AMAIDA TALERO DE RIVEROS**, a la sociedad **EASY TRADING SAS** ordenando tener a esta última, como titular del registro de publicidad exterior visual otorgado al elemento publicitario tipo valla comercial ubicado en la Avenida Calle 127 No. 16A-63 sentido Este-Oeste de esta ciudad. Dicha decisión fue notificada personalmente el día 29 de Octubre de 2015 al señor Carlos Enrique Ladino, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.445.173, en calidad de Representante Legal de la Sociedad Easy Trading SAS, con constancia de ejecutoria el 30 de octubre de 2015; Así mismo fue notificada al señor Carlos Enrique Ladino, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.445.173, en calidad de autorizado de la señora **AMAIDA TALERO DE RIVEROS**, identificada con cédula de ciudadanía 41335031 el día 29 de octubre de 2014, con constancia de ejecutoria del 30 de octubre de 2015.

Que mediante Radicado 2013ER078231 del 2 de Julio de 2013, el señor CARLOS ENRIQUE LADINO BARRETO identificado con cédula de ciudadanía No.19.445.173, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **EASY TRADING S.A.S**, presenta solicitud de prórroga del registro de publicidad exterior visual y traslado del

Página 3 de 20

RESOLUCIÓN No. 02439

elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicado en la Avenida Calle 127 No.16A-63 sentido Este-Oeste para ser ubicado en la Avenida Carrera 72 No.74A-59 sentido Norte-Sur de esta ciudad.

Que el señor CARLOS ENRIQUE LADINO BARRETO, actuando en calidad de Representante Legal de sociedad **EASY TRADING S.A.S**, mediante Radicado 2014ER78041 del 13 de Mayo de 2014, adjunta recibo de pago para el trámite de solicitud de prórroga y traslado, anteriormente radicado.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual mediante Radicado No.2014EE105900 del 26 de Junio de 2014, requiere a la sociedad **EASY TRADING S.A.S**, para que hiciera unas correcciones a la estructura del elemento publicitario tipo valla comercial tubular de la referencia.

Que mediante Radicado No.2014ER145363 del 2 de Septiembre de 2014 el señor CARLOS ENRIQUE LADINO BARRETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19445173, actuando en calidad de Representante Legal de sociedad **EASY TRADING S.A.S**, da respuesta al requerimiento hecho por esta entidad, aportando prueba del cumplimiento de lo solicitado; así mismo mediante Radicado No.2014ER112690 del 8 de Julio de 2014 allega a esta entidad estudio de suelos.

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, mediante radicado 2014EE164602, realiza requerimiento técnico a la sociedad **EASY TRADING SAS**, identificada con Nit. 900488625-2.

Que mediante Radicado 2014ER172338 del 17 de octubre de 2014, el señor CARLOS ENRIQUE LADINO BARRETO identificado con cédula de ciudadanía No.19.445.173, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **EASY TRADING S.A.S**, presenta respuesta a dicho requerimiento técnico.

Que mediante Radicado 2015ER212127 del 28 de octubre de 2015, el señor CARLOS ENRIQUE LADINO BARRETO identificado con cédula de ciudadanía No.19.445.173, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **EASY TRADING S.A.S**, presenta escrito mediante el cual manifiesta que la valla tuvo publicidad por un periodo de dos meses finalizando el año 2014.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No.09557 del 30 de octubre de 2014 en el que se concluyó lo siguiente:

(...)

RESOLUCIÓN No. 02439

2. **OBJETO:** Establecer si es procedente que se otorgue prórroga y traslado del Registro prorrogado mediante la Resolución No.5773 del 30 de Septiembre de 2011, notificada el 08 de Noviembre de 2011, ejecutoriada el 16 de Noviembre de 2011, del elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Comercial Tubular.

3. ANTECEDENTES:

Antecedentes Actos Administrativos - Expediente

Acto Administrativo - Expediente			Resuelve	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Resolución	5773	30/09/2011	Por la cual se otorga prórroga de un registro de publicidad exterior visual tipo valla comercial y se toman otras determinaciones.	CT No. 201101954

Antecedentes Técnicos

Acto Técnico			Concepto	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Concepto Técnico	201101954	12/07/2011	Se sugiere al grupo legal ambiental prorrogar el registro al elemento evaluado	2011ER34930 del 29/03/2011
Requerimiento técnico	2014EE105900	26/06/2014	N.A.	

Antecedentes Radicados

Radicados		Asunto
No.	Fecha	
2011ER34930	29/03/2011	Solicitud de Prórroga No.1
2013ER025811	07/03/2013	Cesión – en trámite
2013ER078231	02/07/2013	Solicitud de Renovación y traslado
2013EE136599	11/10/2013	Oficio
2014ER012626	27/01/2014	Carta de Aceptación de la Cesión
2014ER78041	13/05/2014	Alcance de traslado y prórroga con radicado 2013ER078231
2014ER112690	08/07/2014	Respuesta a requerimiento 2014EE105900 – Anexo estudios
2014ER145363	02/09/2014	Respuesta a requerimiento 2014EE105900 – Alcance radicado 2014ER78041.

(...)

5. EVALUACIÓN URBANÍSTICA

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		
DESCRIPCIÓN		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES
1. Área de Exposición (M2) / * Área del Panel (M2)	37.74	(De las memorias de cálculo y planos)
2. Altura del Mástil (ML) / * Altura de la Estructura (ML)	19 / 23.25	(De las memorias de cálculo y planos)
3. Altura Total Incluyendo Paneles (ML)	menor que 24	(De las memorias de cálculo)
*4. Tipo de Elemento	VALLA TUBULAR COMERCIAL	(De la solicitud de Renovación y traslado)



RESOLUCIÓN No. 02439

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		
DESCRIPCIÓN		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES
5. Número de Caras / *Número de Paneles	1	(De la solicitud de Renovación y traslado)
*6. Elemento Publicitario Instalado	NO	(De la solicitud de Renovación y traslado)
*7. Ubicación del elemento	EDIFICACIÓN PRIVADA	VALLA NO INSTALADA
*8. Texto de Publicidad	DISPONIBLE	(De la solicitud de Renovación y traslado)
9. Orientación Visual	Norte - Sur	(De la solicitud de Renovación y traslado)
*10. Tipo de Vía	V-1	EJE VIAL AK72 – AV. BOYACÁ
11. ¿Existe una valla tubular a una distancia menor de 160 Mts?	NO	(Visita Técnica)
12. ¿Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo sentido visual a menos de 80.00 mts en el inmueble?	NO	(Visita Técnica)
13. Distancia a un Monumento Nacional (200 Mts)	NO	(SINUPOT-SDP)
14. ¿Afectación de Cubierta de Concreto?	NO	Valla no instalada
15. ¿Ubicado en un Inmueble de Conservación Arquitectónica?	NO	(SINUPOT-SDP)
*16. ¿Elemento Instalado en Zonas Históricas, Sede de Entidades Públicas y Embajadas?	NO	(SINUPOT-SDP)
17. ¿Afectación de las Zonas de Reservas Naturales, Hídricas y Zonas de Manejo y Preservación Ambiental?	NO	(SINUPOT-SDP)
18. ¿Área de Afectación de Espacio Público o en espacio público?	NO	(SINUPOT-SDP)



RESOLUCIÓN No. 02439

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		
DESCRIPCIÓN	FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	
<p>*19. Uso del Suelo MAPA No.28 USOS Y AREAS DE ACTIVIDAD ÁREA DE ACTIVIDAD – INTEGRACIÓN DECRETO 364/2013 – POT</p> <p>LEYENDA</p> <p>ÁREAS DE ACTIVIDAD</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ INTEGRACIÓN ■ INTENSIVA ■ PROXIMIDAD <p>CATEGORÍA DE LAS CONCENTRACIONES DE USOS RESTRICTADOS</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Adición a necesidades que demandan los vehículos automotores 2. Entorno cercano a zonas públicas, parques, plazas, mercados, permisos en el espacio público, Consumo de alcohol 3. Encuentro sexual 4. Involuntad de Alto Impacto 5. Actividades ligadas a la prostitución 6. Condiciones 1 y 2 7. Condiciones 2 y 3 8. Condiciones 1, 2 y 3 9. Suelo de Protección <p>• Ubicación Valla</p>		
*20. ¿Elementos adicionales instalados sobre el elemento o sobre la estructura?	NO APLICA	VALLA NO INSTALADA
*21. Valoración Visual del estado general del elemento	NO APLICA	VALLA NO INSTALADA
*22. Porcentaje de Publicidad		NO APLICA
*23. Área vegetal		NO APLICA
*24. Altura del Jardín Vs. Suelo		NO APLICA

(...)

a.1 FACTORES DE SEGURIDAD (FS) – VALLA SIN INSTALAR (Aplica para elementos con estructura tubular)

(Análisis Estático ó Dinámico)

TIPO DE ESFUERZO	RESISTENTE	ACTUANTE	MÍNIMO EXIGIDO	OBTENIDO	CUMPLIMIENTO	
					SI	NO
MOMENTO – KN-MT	1.056.36	398.30				
FZA HORIZ. - KN	165.06	29.80				
FS - VOLCAMIENTO			2.00 (*)	2.65		XX
FS - DESLIZAMIENTO			1.80 (**)	5.54		XX

RESOLUCIÓN No. 02439

TIPO DE ESFUERZO	RESISTENTE	ACTUANTE	MÍNIMO EXIGIDO	OBTENIDO	CUMPLIMIENTO	
					SI	NO
Qadm – Kpa	255.0	46.46	2.75 (***)	5.49	XX	

* En suelo granular, 1.30
* Si Análisis Dinámico, 1.50

** En suelo Granular, 1.25
** Si Análisis Dinámico, 1.40

*** En Suelo Granular, 2.00
*** Si Análisis Dinámico, 1.75

(...)

“7. CONCEPTO TÉCNICO:

1. De acuerdo con la evaluación urbano-ambiental, el elemento tipo valla comercial tubular a instalarse en la AVENIDA CARRERA 72 No.74A-59, dirección actual con orientación NORTE-SUR, con radicado de solicitud de Renovación y traslado SDA No. 2013ER078231 del 02/07/2013, CUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento.

2. De acuerdo con la valoración estructural CUMPLE, POR LO TANTO ES ESTABLE.

3. Es viable la solicitud de prórroga y traslado con radicado No.2013ER078231 del 02 de julio de 2013, ya que cumplió con los requisitos exigidos. Se sugiere al Grupo Legal prorrogar el registro con una vigencia de DOS (2) años para la avenida calle 127 No.16A-63, este-oeste y otorgar el traslado a la AVENIDA CARRERA 72 No.74A-59, Norte-Sur, por el tiempo restante del registro vigente.”

Que de igual forma la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo establecido en la Directiva No. 001 de la Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Informe Técnico No.01514 del 27 de agosto de 2015 en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

1. **OBJETO:** Establecer el cumplimiento de las normas ambientales en materia de publicidad exterior visual, en especial de los Decretos 959 del 2000 y 506 2003 y la Resolución 931 del 2008, por parte de la Sociedad EASY TRADING SAS, identificada con NIT 900488625-2, propietaria de la Valla Comercial Tubular, de acuerdo a la Visita de Control y Seguimiento realizada.

(...)

4. VALORACIÓN Y EVALUACION TÉCNICA:

La Secretaria Distrital de Ambiente realizó visita técnica de CONTROL Y SEGUIMIENTO A ELEMENTOS MAYORES DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, el día 04/05/2015 a la Valla Comercial Tubular, ubicada en la AV KR 72 No. 74 A - 59 (Actual) y cuya propietaria es la Sociedad EASY TRADING SAS, identificada con NIT: 900488625-2, encontrando que dicho elemento, cumple con la Normatividad Ambiental Vigente.

(...)

RESOLUCIÓN No. 02439

5. CONCLUSIÓN:

- a. *De acuerdo al Acta de Visita No. VCS_1168 del 04/05/2015, se constata que el elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Comercial Tubular, de propiedad de la Sociedad EASY TRADING SAS, identificada con NIT: 900488625-2, aún continúa instalado y se encuentra pautando.*
- b. *El presente elemento publicitario tipo valla comercial tubular, por sus características estructurales, se encuentra demarcada dentro de lo establecido en el Acuerdo No.111 de 2003, norma que establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de prórroga del registro de publicidad exterior visual y al aviso de traslado del elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial Tubular, realizada dentro del término legal por el señor CARLOS ENRIQUE LADINO BARRETO identificado con cédula de ciudadanía No.19.445.173, actuando en calidad de Representante Legal de sociedad **EASY TRADING S.A.S identificada con NIT.900488625-2**, mediante Radicado No. 2013ER078231 del 2 de Julio de 2013, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada con la solicitud de prórroga y con la respuesta al requerimiento mediante Radicado No.2014ER145363 del 2 de Septiembre de 2014, el concepto técnico No. 09557 del 30 de octubre de 2014, el Informe Técnico No. 1514 del 27 de Agosto de 2015 rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la información suministrada por el señor CARLOS ENRIQUE LADINO BARRETO mediante radicado 2015ER212127 de fecha 28 de octubre de 2015 y en Especial lo establecido en la Directiva No. 001 de 2015 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que debe precisarse la norma sustancial del régimen administrativo aplicable para el caso en particular, pues ella determinará el fundamento jurídico del presente acto administrativo. Así las cosas, es pertinente traer a colación el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, norma que establece el régimen de transición y vigencia del nuevo Código respecto al anterior Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), en los siguientes términos:

“...ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

RESOLUCIÓN No. 02439

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.... (Subrayas y negritas insertadas).

Ahora bien, las normas aplicables al presente asunto rezan:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

RESOLUCIÓN No. 02439

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, en consecuencia se anexa el pago correspondiente mediante radicado No.2013ER078231 del 2 de Julio de 2013 y radicado No.2014ER78041 del 13 de mayo de 2014, recibos de pago No.847379 y No.888094 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería.

Que el Acuerdo No.111 del 2003, por medio del cual se establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital, estable que dicho impuesto se generará a la publicidad exterior visual por la colocación de toda valla, con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados. Que según las condiciones estructurales del elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicado en la Avenida Carrera 72 No.74A-59 sentido Norte-Sur, deberá asumir el costo del impuesto según lo establecido en el artículo 7 de la norma en cita.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que una vez revisada la solicitud de prórroga del Registro de Publicidad Exterior Visual y la aviso de traslado del elemento publicitario tipo valla comercial tubular, la cual fue presentada por el señor CARLOS ENRIQUE LADINO BARRETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.445.173, en calidad de Representante Legal de sociedad **EASY**

RESOLUCIÓN No. 02439

TRADING S.A.S, y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Informe Técnico No. 1514 del 27 de Agosto de 2015, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, a continuación se verificarán las normas aplicables, a efectos de establecer la viabilidad o no, para conceder la prórroga del elemento de Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Artículo 2 de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

*El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o **traslade la publicidad exterior visual registrada**, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.*

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes. (...)

Que el Artículo 3, Literal c) de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:

*(...) c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, **sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta** (...)*. (Subrayado y negrita fuera de texto)

Que el Artículo 9 de la misma Resolución, expresa:

“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de

RESOLUCIÓN No. 02439

publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

Que el Artículo 42 del Decreto 959 de 2000, expresa:

“ARTÍCULO 42°.- *Los elementos que se encuentran con alguna autorización podrán ser trasladados siempre y cuando cumplan con las condiciones previstas en el presente acuerdo y **previo aviso de 15 días al DAMA**”.* (Negrita fuera de texto)

Que teniendo en cuenta las normas citadas, y la viabilidad de la solicitud radicada por el señor CARLOS ENRIQUE LADINO BARRETO en calidad de Representante Legal de sociedad **EASY TRADING S.A.S**, se otorgará actualizará el Registro del elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicada en la avenida calle 127 No.16A-63, sentido Este-Oeste, para ser instala en la Avenida Carrera 72 No.74A-59 sentido Norte-Sur, por el termino restante de del registro otorgado mediante Resolución No.1147 del 2009.

Que respecto a la prórroga del Registro de Publicidad Exterior otorgado mediante Resolución No.1147 del 4 de Marzo de 2009, la cual quedó ejecutoriada el 1 de Abril de 2009, teniendo en cuenta su viabilidad, se otorgará en los términos del artículo 3 de la Resolución 931 de 2008, y según lo establecido en la Directiva No.001 de 2015 emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente, a través de la cual se establecen las reglas de aplicación de la norma en cita.

Que la Directiva No.001 de 2015 en el punto 4 establece las reglas de aplicación de la Resolución 931 de 2008, estableciendo en sus numerales 6 y 11 lo siguiente:

“6. Tendrá a efectos de contabilizar el tiempo de vigencia de las prórrogas concedidas, que tomar la fecha de vencimiento del primer registro como corresponde a ese tipo de actos administrativos declarativos y conforme a las consideraciones de la presente directiva.

11. Deberá, de no haber respondido solicitudes de prórroga en el termino establecido, las cuales luego de estudio de evaluación se demuestre que estuvieron izadas, cumple con los requisitos establecidos y no exceden el termino establecido en el literal C del artículo 3 de la Resolución 931 de 2008, de seis (6) años, conceder la prórroga unicamente por el tiempo faltante para cumplir ese maximo temporal.” (Subrayado fuera de texto).

Que el término de vigencia del Registro otorgado mediante Resolución No. 1147 del 4 de marzo de 2009, el cual quedó ejecutoriado el 01 de abril de 2009 se computará según lo establecido en párrafos anteriores, por lo cual se estable que dicho Registro era posible prorrogarlo por dos veces y hasta el 01 de abril de 2015, fecha en la cual el Registro de Publicidad Exterior Visual cumple los 6 años a que se refiere la norma en cita, sin embargo,

RESOLUCIÓN No. 02439

teniendo en cuenta que en el presente caso de acuerdo a información suministrada en documento radicado No. 2015ER212127 del 28 de octubre de 2015, por el señor CARLOS ALBERTO LADINO BARRETO, en calidad de Representante legal de la sociedad EASY TRADING SAS, en donde manifiesta: “...*atentamente informo que la valla no ha sido izada ni publicitada a partir de la fecha de vencimiento de dicho registro, exceptuando que esta valla tuvo publicidad por un periodo de dos meses finalizando el año 2014...*” (subrayado fuera de texto) y que de igual forma **obra prueba que el elemento publicitario estuvo desinstalado**, de conformidad con visita de control y seguimiento, al sitio de ubicación del elemento en la AC 127 No.16A-63 sentido Este-Oeste, cuya situación se encuentra plasmada en el acta de visita No. VCS_0482_A_E_O del 22 de Julio de 2014, se entenderá suspendido el término desde el vencimiento de la vigencia de la primera prórroga concedida mediante Resolución 5773 de 30 de septiembre de 2011, con constancia de ejecutoria del 16 de noviembre del mismo año, la cual estuvo vigente hasta el 15 de noviembre de 2013; en consecuencia se otorgará el Registro por el tiempo faltante de vigencia, según lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 931 de 2008, en concordancia con la Directiva No. 001 de 2015, a saber:

Para establecer el término de la prórroga a otorgar, se tendrá en cuenta aunado a lo anterior la visita de control y seguimiento en la dirección Avenida Carrera 72 No.74A-59 sentido Norte-Sur, realizada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual el día 04 de Mayo de 2014, para lo cual se emitió el informe técnico No. 1514 del 27 de agosto de 2015, evidenciándose que el elemento publicitario tipo valla comercial tubular se encontraba instalado. Por lo tanto a efectos de contabilizar el término de vigencia de la segunda prórroga se tendrá que el elemento estuvo instalado durante los meses noviembre y diciembre de 2014, tal como lo afirmó el señor CARLOS ALBERTO LADINO BARRETO identificado con cédula de ciudadanía No.19.445.173 y los 4 meses comprendidos por enero, febrero, marzo y abril del año 2015, y 4 días del mes de mayo de 2015, conforme a lo evidenciado por esta entidad en el informe técnico 01514 del 27 de agosto de 2015.

Del Registro de Publicidad Exterior Visual otorgado mediante Resolución No. 1147 del 04 de marzo de 2009, con constancia de ejecutoria del 01 de abril de 2009, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 931 de 2008, para los dos años de la segunda prórroga a contabilizar, se tomarán 2 meses del año 2014 y 4 meses, 3 días del año 2015, por lo cual, le queda 1 año y 5 meses y 26 días de registro, según el término máximo al que se refiere la norma en cita, la cual establece que en todo caso el Registro de Publicidad Exterior Visual no excederá de 6 años.

En los términos anteriores y teniendo en cuenta lo establecido en el Concepto Técnico No.09557 del 30 de octubre de 2014, se actualizará el registro respecto al aviso de traslado, para lo cual se tendrá como dirección de ubicación del elemento tipo valla la Avenida Carrera 72 No.74A-59 sentido Norte-Sur, y se otorgará la prórroga solicitada, por el término de vigencia que resta del Registro de Publicidad Exterior Visual otorgado mediante

RESOLUCIÓN No. 02439

Resolución No. 1147 del 4 de Marzo de 2009, con constancia de ejecutoria del 1 de Abril de 2009.

La prórroga del registro en mención, será otorgada a la sociedad **EASY TRADING S.A.S** identificada con Nit. **900.488.625-2**, Representada Legalmente por el señor CARLOS ENRIQUE LADINO BARRETO identificado con cédula de ciudadanía No.19.445.173, de conformidad con lo establecido en la Resolución 02133 del 28 de Octubre de 2015, por medio de la cual se aceptó la cesión del Registro de Publicidad Exterior Visual otorgado mediante Resolución No.1147 de 2009.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

“...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...”.

Que el citado Artículo establece en su literal i), que también le corresponde al Director de

RESOLUCIÓN No. 02439

Control Ambiental, de manera especial, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos.....”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR a la sociedad **EASY TRADING S.A.S** identificada con Nit. 900.488.625-2, Representada Legalmente por el señor CARLOS ENRIQUE LADINO BARRETO identificado con cédula de ciudadanía No.19.445.173, prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento Tipo Valla Comercial, ubicado en la Avenida Carrera 72 No.74A-59, sentido Norte - Sur, localidad Engativá de esta Ciudad.

CONSECUTIVO			
PROPIETARIO DEL ELEMENTO:	EASY TRADING S.A.S NIT. 900.488.625-2	No. SOLICITUD DE PRÓRROGA Y TRASLADO-FECHA	2013ER078231 DEL 2 DE JULIO DE 2013
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	CALLE 10 No.20-35 OFICINA 206	DIRECCIÓN DE PUBLICIDAD:	DIRECCIÓN ACTUAL: AV. CARRERA 72 No. 74A-59 DIRECCIÓN TRASLADO: AV CALLE 127 No. 16A-63
TEXTO PUBLICIDAD:	DISPONIBLE	SENTIDO	ACTUAL: NORTE- SUR TRASLADO: ESTE- OESTE
TIPO DE SOLICITUD:	EXPEDIR 2ª PRÓRROGA DEL REGISTRO Y	TIPO DE ELEMENTO:	VALLA COMERCIAL TUBULAR

RESOLUCIÓN No. 02439

	OTORGAR TRASLADO DE UN ELEMENTO PUBLICITARIO		
VIGENCIA:	1 AÑOS 5 MESES Y 26 DÍAS, A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO	USO DE SUELO:	

PARÁGRAFO PRIMERO. El registró como tal, de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro y/o su actualización, respectivamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro de la Valla de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la instalación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro.
- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la

RESOLUCIÓN No. 02439

integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO. El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El titular del registro deberá cancelar el impuesto a que hace referencia el Acuerdo No.111 de 2003, de acuerdo a los parámetros allí establecidos y según las características del elemento publicitario tipo Valla Comercial.

ARTÍCULO TERCERO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar la presente decisión a la Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo cual se le hará entrega de copia de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.111 de 2003, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

RESOLUCIÓN No. 02439

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor CARLOS ENRIQUE LADINO BARRETO identificado con cédula de ciudadanía No.19.445.173 en calidad de Representante Legal de la sociedad **EASY TRADING S.A.S** identificada con Nit. **900.488.625-2**, o quien haga sus veces, en la Calle 10 No. 20-35 Oficina 206 de esta ciudad, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén y de Teusaquillo, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 25 días del mes de noviembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: SDA-17-2008-3721

Elaboró:

Indira Alexandra Bejarano Ramirez	C.C: 1012329910	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1058 de 2015	FECHA EJECUCION:	21/11/2014
-----------------------------------	-----------------	----------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Helman Alexander Gonzalez Fonseca	C.C: 80254579	T.P: 186750	CPS: CONTRATO 659 de 2015	FECHA EJECUCION:	29/10/2015
-----------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Yudy Arleidy Daza Zapata	C.C: 41056424	T.P: 691750	CPS: CONTRATO 420 DE 2014	FECHA EJECUCION:	21/11/2014
--------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

CATALINA CASTAÑO GRANDA	C.C: 1088238178	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 298 DE 2015	FECHA EJECUCION:	5/10/2015
-------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	-----------

Jenny Carolina Acosta Rodriguez	C.C: 52918872	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/10/2015
---------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02439

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 25/11/2015

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 25/11/2015